

DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN EN SOLICITUD QUE INDICA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.

SANTIAGO, - 9 ABR 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5 /

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. Nº279, de 1960; en el D.L. 557; en la Ley 18.059; en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General Nº 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 12 de marzo de 2013, don Manuel Valencia Silva, presentó una solicitud de acceso a través de la cual requiere "...acceder al documento de trabajo y al documento final del plan de infraestructura Santiago 2020-2025", identificada con el número AN001W-0001602.

2. Que el Plan Maestro de Transportes Santiago 2025, el cual constituirá un instrumento de organización estratégica de inversiones y proyectos necesarios para enfrentar la congestión y movilidad futura de la ciudad de Santiago, permitirá ilustrar y/o apoyar a la autoridad competente en cuanto al impulso de las inversiones y a la implementación de las políticas públicas del sector transportes.

3. Que el referido documento, a la fecha, se encuentra en etapa de diagnóstico y estudio, es decir, el Plan Maestro de Transporte Santiago 2025 no se encuentra concluido ni menos consensuado con los demás actores del denominado Comité Técnico, compuesto por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU); el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana (SERVIU); el Ministerio de Obras Públicas (MOP); el Ministerio de Desarrollo Social (MDS); el Gobierno Regional Metropolitano (GORE); la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE); el Metro S.A.; y la Dirección de Presupuesto (DIPRES).

En efecto, actualmente la Subsecretaría de Transportes junto con los distintos organismos de la Administración del Estado involucrados en este Plan, se encuentran estudiando una amplia gama de opciones preliminares, muchas de las cuales serán finalmente descartadas al momento de evaluar su mérito, oportunidad y conveniencia.

4. Que en relación con lo anterior, corresponde advertir que lo que la Subsecretaría de Transportes presentó a S.E. el Presidente de la República fue una aproximación de lo que será este plan, el cual no se encuentra concluido ni consensuado con los demás actores involucrados, mencionados en el considerando 3 y con el propio Presidente de la República.

5. Que, atendido todo lo previamente expuesto, el Plan Maestro de Transportes Santiago 2025, a la fecha, no constituye un documento afinado ni propiamente un plan sino solo una aproximación de las bases que culminarán en un instrumento de planificación del transporte, motivo por el cual, la divulgación de sus opciones preliminares ciertamente podría generar expectativas en los distintos grupos de presión eventualmente favorecidos con las alternativas propuestas o perjudicados con el descarte de otras.

6. Que las consecuencias de la divulgación del contenido de esta aproximación antes de derivar en un Plan Maestro por parte de la autoridad competente, afectará el correcto ejercicio de las funciones de esta Subsecretaría, por cuanto la presión de los

559768

grupos políticos y de interés por la selección de sus proyectos pondrá en grave riesgo la viabilidad técnica de las iniciativas, lo cual, evidentemente, constituye un perjuicio de carácter social de una entidad mayor que el que le ocasiona al peticionario la denegación de la información por él solicitada; considerando, además, que el contenido del Plan Maestro Santiago 2025 será dado a conocer a la comunidad en forma íntegra dentro del primer semestre del presente año.

7. Que en suma, la comunicación o revelación de las opciones preliminares de lo que constituirá el Plan Maestro Santiago 2025, afecta una de las principales funciones asignadas a esta Subsecretaría, como son el estudio de la política de transporte del país y la planificación y coordinación de los diversos modos de transporte.

8. Que lo anterior es especialmente grave si se considera que la elaboración del Plan Maestro de Transporte Santiago 2025 responde al ejercicio de las facultades de planificación y coordinación de los sistemas de transporte de la Subsecretaría, compitiéndole también a ésta, la articulación de las diversas iniciativas que versan sobre la materia, integrando a los demás organismos que poseen las competencias específicas y complementarias que correspondan, porque un eventual perjuicio para el plan se traducirá necesariamente en un entorpecimiento en el cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico a la Subsecretaría de Transportes.

9. Que el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia señala que es posible denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la misma afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

10. Que en virtud de las consideraciones previamente expuestas y, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 21 N°1 de la Ley de Transparencia, la Subsecretaria infrascrita considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por don Manuel Valencia Silva, por configurarse en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento del Plan Maestro de Transportes requerido, en la actual etapa de diagnóstico y estudio, afectará el debido cumplimiento de las labores de planificación y coordinación que competen a la Subsecretaría de Transportes.

RESUELVO,

1º **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Manuel Valencia Silva, con fecha 12 de marzo de 2013, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3º En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días (15) contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Gloria Hutt Hesse

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

